

110013103004202200059

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo
dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente
ejecutoriada, se **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de
desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(3)

lgm

